

Contrato compositor

En, a de de

REUNIDOS

De una parte:

DON, con D.N.I. número, quien actúa en nombre y representación de, Sociedad... domiciliada en, calle..... nº....., debidamente inscrita en el registro Mercantil de Madrid, al tomo....., folio....., inscripción....., con CIF número, en su condición de (A esta parte se denominará en adelante el **PRODUCTOR**).

De otra parte:

DON, con D.N.I. número, con domicilio en, calle..... nº....., actuando en su propio nombre y derecho. (A esta parte se denominará en adelante el **COMPOSITOR**).

Ambas partes, reconociéndose mutuamente la capacidad legal suficiente para actuar y obligarse, y en especial para celebrar este contrato,

MANIFIESTAN

I. Que el **PRODUCTOR** tiene en proyecto la producción de una obra audiovisual¹ titulada provisionalmente, con una duración aproximada de

II. Que el **PRODUCTOR** está interesado en encargar al **COMPOSITOR** y éste en realizar la música original que constituirá la banda sonora original de la citada obra audiovisual, por lo que ambas partes convienen en celebrar el presente contrato, a tenor de las siguientes:

¹ (obra cinematográfica, serie para la televisión compuesta de capítulos de una duración aproximada de minutos cada uno de ellos, documental, etc.)

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO:

Prestación de servicios y cesión de derechos.

En virtud del presente Contrato:

1. El PRODUCTOR encarga y el COMPOSITOR se compromete a componer la música original, con la finalidad de incorporarse a una obra audiovisual (obra cinematográfica, serie televisiva, etc.)², con las siguientes características:

Título provisional:

Duración aproximada:

2. El COMPOSITOR cede al PRODUCTOR determinados derechos de explotación de la composición musical y de la obra audiovisual a la que se incorpore, bajo las condiciones y en los términos que se establecen en este Contrato.

SEGUNDA.- DERECHOS DE AUTOR.

1. El COMPOSITOR cede en exclusiva al PRODUCTOR la reproducción y la distribución de la composición musical para la realización de la obra audiovisual, con vistas a su comercialización cinematográfica y televisiva (utilización primaria), así como el subtítulo, en los términos y con las condiciones establecidas en este Contrato.
2. El COMPOSITOR se compromete expresa y formalmente con el PRODUCTOR a no ejercer el derecho de prohibición que le corresponde sobre su creación, de manera que autorizará, a través de SGAE, todos los actos de comunicación pública de la obra audiovi-

sual, ya se trate de utilización primaria (salas de cine, organismos de televisión, productores de vídeo), o de utilización secundaria (distribución por cable, emisión o transmisión en lugar accesible al público mediante cualquier instrumento idóneo de la obra radiodifundida en establecimientos tales como bares, restaurantes, cafeterías, hoteles, etc.)

3. En consecuencia, el PRODUCTOR estará facultado para autorizar a exhibidores de salas cinematográficas, organismos de televisión y productores de videogramas, la utilización de la obra audiovisual, indicando en el propio Contrato la obligación que les incumbe de solicitar al COMPOSITOR, a través de SGAE, su autorización para la utilización de la composición musical mediante la aplicación de:

a) las tarifas generales de SGAE (por derechos exclusivos y por derechos de remuneración), o

b) lo dispuesto en los convenios suscritos por SGAE con asociaciones de usuarios representativas del sector.

TERCERA.- DURACIÓN Y DERECHO DE REVERSIÓN.

1. La duración de la cesión en exclusiva de los derechos mencionados en la Estipulación SEGUNDA será³:
2. En el caso de que el PRODUCTOR no produzca la obra audiovisual dentro del plazo de años a contar del día de la firma, quedará resuelto automáticamente el Contrato, sin necesidad de interpelación alguna (judicial o extrajudicial) por parte del COM-

² Si se trata de una serie televisiva, se especifica además del título provisional, el número de capítulos y la duración aproximada de cada episodio.

³ Optar entre: a) "el plazo de años a contar de la fecha de este contrato", o b) "todo el plazo de protección que la Ley otorga a los derechos de autor". SGAE recomienda limitar el plazo de la cesión a un número determinado de años, como por ejemplo 10 años, en cuyo caso deberá añadirse el siguiente párrafo: "Finalizado dicho plazo, el COMPOSITOR podrá disponer libremente de su composición musical, sin perjuicio de que PRODUCTOR continúe ejercitando, sin exclusividad, sobre la obra audiovisual objeto de este Contrato, los derechos de explotación cedidos en la Estipulación SEGUNDA, por todo el plazo de protección de la prestación específica de PRODUCTOR como productor audiovisual."

POSITOR, el cual recobrará entonces la plena y entera disposición de todos sus derechos y hará suyas las cantidades que, a la sazón, hubiera percibido del PRODUCTOR por la creación de la composición musical y la exclusiva de explotación cedida.

CUARTA.- DERECHOS DE AUTOR RESERVADOS.

Quedan reservados al COMPOSITOR los derechos de autor que no hayan sido expresamente contemplados en la Estipulación SEGUNDA y, en especial, los siguientes:

1. El derecho de comunicación pública.
2. El derecho de reproducción en forma gráfica y en soportes sonoros.
3. El derecho de transformación.
4. Los derechos de remuneración reconocidos al autor por los artículos 25, 90.2, 90.3 y 90.4 del Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, (en adelante **TRLPI**).

QUINTA.- DERECHO MORAL.

Queda reservado el Derecho moral del COMPOSITOR, que sólo podrá ser ejercido sobre la versión definitiva de la obra audiovisual.

SEXTA.- CONTRAPRESTACIÓN.

Como remuneración por la creación de la composición musical objeto del presente Contrato, y por los derechos cedidos, el PRODUCTOR abonará al COMPOSITOR las siguientes cantidades:

1. En concepto de la **prestación de servicios**, una cantidad a tanto alzado de pesetas, que será abonada por el PRODUCTOR en la siguiente forma⁴:

Para el abono de estas cantidades, será necesaria la previa presentación de la correspondiente factura.

2. En concepto de la **cesión de derechos**, una participación proporcional en los ingresos de explotación de la obra, determinada según las siguientes normas:

a) Un% de los ingresos brutos obtenidos por PRODUCTOR, o

b) La cantidad, a tanto alzado, de Ptas.

3. En el supuesto de que la obra sea exportada a un país en el que no se reconozca el derecho de remuneración regulado en el artículo 90.3 del TRLPI, o su ejercicio efectivo sea imposible o de gravemente dificultoso, el PRODUCTOR abonará al COMPOSITOR una cantidad a tanto alzado consistente en la suma dePESETAS, que se hará efectivo de la siguiente forma⁵:

SÉPTIMA.- LIQUIDACIONES.

El pago de las remuneraciones indicadas en el apartado segundo de la Estipulación SEXTA se efectuará por el PRODUCTOR al COMPOSITOR dentro de los 60 (sesenta) días siguientes al fin de cada semestre/año natural, mediante transferencia bancaria en la siguiente cuenta bancaria:

El PRODUCTOR se compromete a entregar al COMPOSITOR anualmente una liquidación en la que figure los ingresos brutos que haya obtenido por la explotación de la obra audiovisual, en la modalidad de que se trate, especificando todos los conceptos y detallando un desglose de las cantidades que correspondan al COMPOSITOR, según las previsiones establecidas en el presente Contrato.

⁴ Se suele incluir un calendario de pagos, correspondiendo una cantidad a la firma del contrato.

⁵ Debe indicarse los países en los que Sí se reconoce el derecho de remuneración equivalente al reconocido en el artículo 90.3 del TRLPI.

Por su parte, el COMPOSITOR se compromete a remitir la factura correspondiente a las cantidades obtenidas en el momento de recibir la liquidación y el pago establecido en la presente liquidación.

OCTAVA.- OBLIGACIONES DEL COMPOSITOR.

El COMPOSITOR queda obligado en virtud de este Contrato:

1. A crear por sí mismo la obra encargada y entregar la composición musical, fijándose como fecha máxima la del día de de
2. A responder ante el PRODUCTOR de la autoría y originalidad de su creación intelectual y del ejercicio pacífico de los derechos que le ha cedido en este Contrato, comprometiéndose a no realizar ningún acto susceptible de impedir o dificultar el pleno ejercicio pacífico de esos derechos, en los términos establecidos en la Ley.
3. A no utilizar en forma alguna obras actualmente protegidas, salvo aquéllas cuyos derechos de transformación hayan sido adquiridos por el PRODUCTOR.
4. A estar a disposición del PRODUCTOR durante el periodo de preproducción, montaje, rodaje, y en general a lo largo de todo la producción de la obra audiovisual, para llevar a cabo el desarrollo y las adaptaciones de la composición musical que se consideren necesarias, sin perjuicio de lo establecido en la Estipulación DÉCIMA.
5. A no comunicar a terceras personas información acerca de la producción, su rodaje o cualquier otra circunstancia relacionada con la obra audiovisual, sin expresa autorización escrita del PRODUCTOR.

NOVENA.- OBLIGACIONES DEL PRODUCTOR.

El PRODUCTOR queda obligado en virtud de este Contrato:

1. A producir la obra audiovisual dentro del plazo establecido en el apartado segundo de la Estipulación TERCERA.
2. A satisfacer al COMPOSITOR la remuneración establecida en la Estipulación SEXTA, en la forma expresada en la misma.
3. A presentar al COMPOSITOR las liquidaciones correspondientes a los ingresos percibidos por la explotación de la obra audiovisual, en los términos establecidos en la Estipulación SÉPTIMA.
4. A citar al COMPOSITOR en toda la publicidad que realice de la obra y en los títulos de crédito de la misma, (*títulos de crédito iniciales y en cartones independientes*) en la siguiente forma:

El tamaño del nombre del COMPOSITOR que figure en los elementos mencionados en el párrafo anterior equivaldrá al cien por cien (100%) del título de la obra.

5. Poner todos los medios necesarios para lograr la efectividad de todas las modalidades de explotación objeto del presente Contrato, según la naturaleza de la obra y los usos vigentes en la actividad profesional de producción audiovisual.
6. A mantener la documentación y registros adecuados correspondientes a los ingresos que obtenga por la comercialización de la obra, y a entregar, previa solicitud por escrito, copia de las facturas, certificados, contratos, libros de contabilidad, y en general, toda documentación contable que requiera el COMPOSITOR para comprobar la exactitud de los porcentajes pactados, y a permitir a un Auditor independiente nombrado por el COMPOSITOR, verificar tal documentación y registros, que se limitarán en todo caso a la documentación y registros producidos o recibidos por el PRODUCTOR, con

excepción de la documentación no relacionada directamente con la obra audiovisual, y no más de una vez al año, previa comunicación por escrito con una antelación mínima de días.....

7. A ejercitar los derechos de explotación conforme a los buenos usos y con estricto respeto en todo caso del Derecho moral del COMPOSITOR.
8. A abonar al COMPOSITOR, en relación con los desplazamientos fuera de la ciudad de motivados por la prestación de los servicios contratados, incluyendo todos los actos de promoción, el importe de un billete de ida y vuelta para el trayecto que corresponda en clase si fuese el medio de transporte el avión, y en primera clase si fuese por tren. Serán igualmente de cuenta del PRODUCTOR los gastos de alojamiento en un hotel de categoría y de manutención del COMPOSITOR, motivados por dichos desplazamientos. Durante el tiempo que dure el desplazamiento, el PRODUCTOR se compromete a abonar al COMPOSITOR, en concepto de dietas, la cantidad de
9. A notificar por escrito a los exhibidores de salas cinematográficas, organismos de televisión y productores de videogramas la obligación que les incumbe de solicitar autorización al COMPOSITOR, a través de SGAE, para utilizar la composición musical, según lo establecido en el Número 3, de la Estipulación Segunda.
10. A entregar al COMPOSITOR copia de la notificación descrita en el punto anterior, cuando así se lo requiera éste.

DÉCIMA.- MODIFICACIONES Y VERSIÓN DEFINITIVA.

Una vez entregada la composición musical en el plazo fijado en la Estipulación OCTAVA, el PRODUCTOR dispondrá de un plazo de días para comu-

nicar al COMPOSITOR las modificaciones que considere pertinentes. En caso de no producirse la comunicación escrita en el plazo establecido, se considerará definitivamente aprobada la composición musical.

La decisión acerca de la versión definitiva de la obra audiovisual dependerá exclusivamente del PRODUCTOR y del DIRECTOR REALIZADOR.

DECIMOPRIMERA.- USO DE LA IMAGEN DEL COMPOSITOR.

El COMPOSITOR autoriza al PRODUCTOR el uso de su imagen personal, fotografía, retrato e imagen física, reproducida o generada por cualquier medio, su biografía, así como su expediente profesional, para fines de promoción, explotación y comercialización de la obra a que este Contrato se refiere.

DECIMOSEGUNDA.- USO FRAGMENTARIO DE LA OBRA.

El COMPOSITOR autoriza la utilización de extractos, resúmenes, secuencias o fragmentos de la composición musical con finalidad estrictamente promocional de la obra audiovisual.

DECIMOTERCERA.- USO INDEPENDIENTE DE LA COMPOSICIÓN MUSICAL.

EL COMPOSITOR se reserva el derecho a explotar aisladamente su aportación, mediante Contrato de edición, producción musical, etc., y en cualquier otra forma que no perjudique la normal explotación de la obra audiovisual.

DECIMOCUARTA.- APORTACIÓN INSUFICIENTE.

En caso de imposibilidad por parte del COMPOSITOR de completar su aportación por causas de fuerza mayor, el PRODUCTOR podrá utilizar el material entregado por el COMPOSITOR para terminar la obra audiovisual. Las modificaciones que se introduzcan en la composición deberán respetar en todo caso el contenido esencial del material entregado y

los derechos que, en todo caso, corresponden al COMPOSITOR sobre su aportación⁶:

DECIMOQUINTA.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

1. Cualquiera de las partes podrá resolver el Contrato en el caso de que la otra parte incumpla de forma grave sus obligaciones, y en especial en los siguientes casos⁷:
 - a) El incumplimiento por el PRODUCTOR de la obligación establecida en el apartado 1 de la Estipulación NOVENA.
 - b) El incumplimiento por el PRODUCTOR de cualquiera de las obligaciones pecuniarias establecidas en la Estipulación SEXTA.
 - c) El incumplimiento por el PRODUCTOR de cualquiera de las disposiciones del Contrato relativas al Derecho moral del autor.
 - d) El incumplimiento reiterado de las obligaciones previstas en el apartado 4 de la Estipulación NOVENA, (...)
2. Para que se produzca la resolución, será necesario que la parte que considere que se ha producido un incumplimiento efectúe una comunicación a la otra parte mediante carta certificada con acuse de recibo dirigida al domicilio indicado en el encabezamiento del presente Contrato, especificando el motivo de la resolución, y requiriéndole para que en el plazo de un mes, cese en la conducta que se considere infractora, entendiéndose resuelto el Contrato si transcurrido tal plazo la parte infractora persistiese en tal conducta.
3. La resolución del Contrato por cualquiera de las causas mencionadas, dejará a salvo

el derecho a exigir el pago de la indemnización que corresponda por los daños y perjuicios causados.

DECIMOSEXTA.- FISCALIDAD.

Todas las cantidades objeto del presente Contrato estará sujetas a la normativa fiscal en vigor.

DECIMOSÉPTIMA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

En lo no previsto por el presente Contrato resultará de aplicación lo establecido en el TRLPI y demás disposiciones legales en vigor.

DECIMOCTAVA.- JURISDICCIÓN.

Ambas partes, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, se someten a los Juzgados y Tribunales de, para el conocimiento de cuantas cuestiones deriven del presente Contrato.

Y en prueba de conformidad, las partes firman el presente Contrato por duplicado, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

⁶ Algunos contratos incluyen también la posibilidad del PRODUCTOR de optar por la resolución del contrato, quedando liberado de la obligación de pago correspondiente a las aportaciones no realizadas.

⁷ Se incluirán las obligaciones que se consideren esenciales.